



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUAMO TOLIMA

**Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022)**

Rad. No. 2022-00090-00  
Serie: DE EJECUCIÓN  
Sub-Serie: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
Demandado: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ SANDOVAL  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A

Por reunir los títulos valores base de la ejecución **-Pagaré**  
**Número 558257150** sus documentos anexos, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

**RESUELVE:**

**Primero: Librar mandamiento de pago** por la vía ejecutiva singular a favor de la entidad financiera **BANCO DE BOGOTA S.A.** identificada con el **NIT. No.- 860.002.964-4** y en contra de **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ SANDOVAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.108.930.907** por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de **\$51.007.796.00**, saldo insoluto de capital acelerado del pagaré N° 558257150. La cláusula aceleratoria se hace efectiva a partir de la presentación de la demanda.

1.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, Capital Insoluto Acelerado, desde la fecha de la presentación de la Demanda y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Por la suma de **\$363.487.00**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 15 de enero de 2022 de la obligación contenida en el pagaré No. 558257150.

1.2.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 15 de enero de 2022 por la cuota en mora vencida el 15 de enero de 2022 por valor de **\$633.140.00**.

1.2.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.2, desde 16 de enero de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

1.3.- Por la suma de **\$367.769.00**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 15 de febrero de 2022 de la obligación contenida en el pagaré No. 558257150.

1.3.1.- Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 16 de enero de 2022 hasta el 15 de febrero de 2022 por la cuota en mora vencida el 15 de febrero de 2022 por valor de **\$628.858.00**.

1.3.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.3, desde el 16 de febrero de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4.- Por la suma de **\$432.539.00**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 15 de marzo de 2022 de la obligación contenida en el pagaré No. 558257150.

1.4.1.- Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 16 de febrero de 2022 hasta el 15 de marzo de 2022 por la cuota en mora vencida el 15 de marzo de 2022 por valor de **\$564.088.00**.

1.4.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.4, desde el 16 de marzo de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5.- Por la suma **\$377.196.00**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 15 de abril de 2022 de la obligación contenida en el pagaré No. 558257150.

1.5.1. Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 16 de marzo de 2022 hasta el 15 de abril de 2022 por la cuota en mora vencida el 15 de abril de 2022 por valor de **\$619.431.00**.

1.5.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.5, desde el 16 de abril de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.6.- Por la suma **\$401.478.00**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 15 de mayo de 2022 de la obligación contenida en el pagaré No. 558257150.

1.6.1.- Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 16 de abril de 2022 hasta el 15 de mayo de 2022 por la cuota en mora vencida el 15 de mayo de 2022 por valor de **\$595.149.00**.

1.6.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.6, desde el 16 de mayo de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7.- Por la suma de **\$386.369.00**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 15 de junio de 2022 de la obligación contenida en el pagaré No. 558257150.

1.7.1.- Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 16 de mayo de 2022 hasta el 15 de junio de 2022 por la cuota en mora vencida el 15 de junio de 2022 por valor **\$610.258.00**.

1.7.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.7, desde el 16 de junio de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.8.- Por la suma de **\$410.459.00**, correspondientes al capital de la cuota vencida el 15 de julio de 2022 de la obligación contenida en el pagaré No. 558257150.

1.8.1.- Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 16 de junio de 2022 hasta el 15 de julio de 2022 por la cuota en mora vencida el 15 de julio de 2022 por valor de **\$586.168.00**.

1.8.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.8. desde el 16 de julio de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Segundo: CONDENAR** al pago de los gastos y costas que se llegaren a causar, a cargo de la parte vencida en el proceso.

**Tercero: ADVERTIR** con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses, por encima de los límites de usura, que al momento de liquidar el crédito, en ningún evento podrá superarse el límite consistente en el interés bancario corriente aumentado en su mitad, límite que corresponde al mismo

contemplado para el delito de usura. En caso de que en algún periodo a liquidar la tasa pactada y ordenada supere la usura, se aplicará esta última.

**Cuarto: INFÓRMESELE** a la parte demandada que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que serán contabilizados conjuntamente.

**Quinto: IMPRÍMASELE** al presente proceso, el trámite del Ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I a IV del Código General del Proceso. Se advierte que la naturaleza del presente litigio es de **MENOR CUANTÍA**.

**Sexto: RECONOCER** personería para actuar al **Dr. RAUL FERNADO BELTRAN GALVIS** como apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A**, en los términos y efectos del mandato conferido dentro del proceso.

**Séptimo: NOTIFIQUESE** la presente providencia en la forma prevista en la **ley 2213 del 2022** en concordancia con la Ley 1564 de 2012 - artículos 291, 292 y 293, haciéndole entrega a la demandada de copia de la misma y copia de la demanda con sus respectivos anexos para tal finalidad.-

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**SANDRA RODRIGUEZ BARRETO**  
Juez